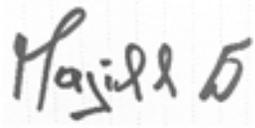


CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez informándole que la parte solicitante allega memorial en el cual adiciona la solicitud de medidas cautelares y solicita extender las mismas mediante el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “CAFÉ WILSON”. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00296
Auto interlocutorio nro. 0536

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente solicitud de extender las **MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES**, ordenando el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “CAFÉ WILSON” ubicado en el municipio de Neira, Caldas, en la carrera 10 nro. 9-47 de la nomenclatura urbana de dicha ciudad, establecimiento matriculado en la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, bajo el número de matrícula mercantil 605547 de propiedad del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** (fallecido), promovida a través de apoderado judicial por el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ** con cédula de ciudadanía nro. 4.471.239, mayor y vecino de Manizales, Caldas. Por ser procedente se accederá a la solicitud.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “CAFÉ WILSON” ubicado en el municipio de Neira, Caldas, en la carrera 10 Nro. 9-47 de la nomenclatura urbana de dicha ciudad, establecimiento matriculado en la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, bajo el número de matrícula mercantil 605547 de propiedad del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** (fallecido), dentro del presente proceso de

MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES.

Una vez perfeccionada la medida de EMBARGO se decretará el SECUESTRO; conforme al Inciso 3º del artículo 38 del C.G.P, para lo cual secomisionará para la práctica de la diligencia de secuestro del citado bien, al Juzgado Promiscuo Municipal de Neira Caldas, ya que dichos predios se encuentran ubicados en la referida municipalidad.

El comisionado tendrá como deberes designar y notificar al secuestre, teniendo en cuenta que su nombre debe tomarse de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Remover al secuestre inicialmente designado, solo en caso de ser necesario. Advertir al secuestre de las obligaciones y prevenciones que debetener en cuenta en el ejercicio de su cargo.

El comisionado advertirá al secuestre, sobre su obligación, en el término de cinco (5) días, de acreditar al despacho la vigencia de la póliza de garantía prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura para cumplimiento de sus deberes y custodia y devolución de bienes entregados, so pena de relevo en del cargo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00584d6bb04e3fc11d5610f3096c1c692feb06f102776375e235962db61e1006**

Documento generado en 17/05/2022 02:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>